

Expediente: 2025/2798

DECRETO

“La **Associació de veïns Joc de la Bola**, con NIF **G25834995**, ha solicitado el otorgamiento de una subvención por parte de la Diputació de Lleida para atender los gastos derivados de “**Actividades culturales semana de las artes 2024**” con un presupuesto de **7.500,00 €** y una subvención de **4.632,59 €**.

De acuerdo con el artículo 15.3 de las Bases reguladoras de subvenciones de la Diputació de Lleida i sus organismos autónomos se acreditan los supuestos que habilitan el otorgamiento de la ayuda.

En la aplicación presupuestaria **2025 011 334 4800000 Subv. Actividades a patronatos, fundaciones y asociaciones** del presupuesto de la Diputació de Lleida del año **2025** existe consignación suficiente para atender este gasto.

Visto el informe favorable de Intervención de 14 de octubre de 2025, de fiscalización del expediente.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con el artículo 90 apartado 3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, y otras disposiciones de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Otorgar a la **Associació de veïns Joc de la Bola** (NIF G25834995) una subvención por importe de **4.632,59 €** para atender los gastos derivados de “**Actividades culturales semana de las artes 2024**”, con un coste de la actuación de **7.500,00 €**.

Segundo.- Declarar el interés público y social de los gastos que se pretenden subvencionar, hecho que justifica el procedimiento de concesión directa de esta subvención.

Tercero.- Aprobar y en unidad de acto, dado que se ha tramitado la correspondiente retención de crédito, autorizar y disponer el gasto por importe de **4.632,59 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2025 011 334 4800000 Subvenciones para actividades a patronatos, fundaciones y asociaciones** del presupuesto de la Diputació para el año **2025**.

La cuantía de la subvención es un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del presupuesto presentado como coste de la actuación. La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Cuarto.- La actuación se ha ejecutado durante el año 2024 y se justificará durante el plazo de tres meses desde la fecha de la notificación de la concesión de la ayuda. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la ayuda.

Quinto.- La concesión de esta subvención se entiende compatible con la obtención de cualquier otra ayuda destinada a la misma actuación otorgada por la Diputació y sus organismos autónomos en el marco de los diferentes programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones destinadas a la misma actuación otorgadas por otras administraciones públicas. En ningún caso la totalidad de las cantidades otorgadas en concepto de subvención podrá superar el coste total de la actuación.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 41.3 de las bases generales de subvenciones se determina que para la justificación de la actuación será necesario presentar la cuenta justificativa simplificada según el modelo normalizado, sustituyéndose la presentación de facturas o documentos equivalentes por una relación detallada de las mismas, y en el caso de los gastos realizados por administración, por una relación detallada de la valoración e imputación de costes directos e indirectos, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 41.1.3 de las bases generales de subvenciones.

Séptimo.- El beneficiario asume las **obligaciones generales** establecidas en el artículo 12 de las Bases generales de subvenciones i deberá acreditar las siguientes obligaciones específicas:

- A)** La forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social por parte de quienes quieran obtener la condición de beneficiarios podrá realizarse de la siguiente manera:

El beneficiario o entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social indicadas, mediante las certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente. En este caso, el beneficiario podrá autorizar a la Diputació de Lleida o a sus organismos autónomos para que con anterioridad a la propuesta de resolución solicite de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, caso en el que el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Y en el caso de denegar expresamente el consentimiento, aportar las certificaciones.

Una vez expedidas las certificaciones, tendrán validez por un plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Cualquier forma de acreditación utilizada se efectúa sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputació de Lleida, de acuerdo con el art. 22 del R.L.G.S.

- B)** Visto que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en relación con el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores, establece que las personas que se adscriban a la realización de las actividades subvencionadas no deben haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A esta obligación se le dará cumplimiento, si procede, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de "Declaración en aplicación de la Ley 26/2015,

de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia”, según el modelo facilitado por la Diputació de Lleida.

- C) Dado que el artículo 31.2.n), en relación con el artículo 27 de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputació de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025), establece que los beneficiarios deben dar la **publicidad** adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención.

En todas las actuaciones subvencionadas deberá darse publicidad y difusión de la colaboración de la Diputació de Lleida en los términos establecidos en la Guía de comunicación para los beneficiarios de las ayudas de la Diputació de Lleida y en el Manual del Programa de Identificación Visual de la Diputació de Lleida, con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la página web de la Diputació: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

Esta obligación se cumplirá, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de “Declaración responsable de la publicidad”, según modelo facilitado por la Diputació de Lleida.

Octavo.- Adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia, y en particular se obliga a:

1. Facilitar a la Diputació de Lleida la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
2. Comunicar a la Diputació de Lleida las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.
3. Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
4. Asimismo, deberá asumir las obligaciones derivadas de la condición de beneficiario establecidas en el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativas a la declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.

Noveno.- Comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, antes de que finalice el mes natural siguiente al de su resolución y publicarla en el Portal de Transparencia de la Diputació de Lleida, en cumplimiento del que dispone el artículo

8.1.g) y el artículo 15.b) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Décimo.- Notificar el acuerdo a la entidad beneficiaria y a la Intervención de la Diputació de Lleida.

Undécimo.- Notificar el acuerdo al Servicio encargado de publicar al Portal de Transparencia de la Diputació de Lleida.

Duodécimo.- Una vez comunicada la concesión de la subvención, si en el plazo de un mes el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales fijadas que le sean aplicables.

Decimotercero.- La Diputació de Lleida puede revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos:

- a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- c) Otros supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

La revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la actuación subvencionada.

En su caso, el expediente de revocación se iniciará con el requerimiento previo al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se tramitará de conformidad con los artículos 51 y 53 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida, en concordancia con el artículo 97 y siguientes de la citada disposición del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El centro gestor deberá tramitar, si procede, los expedientes de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas.

Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

El beneficiario puede renunciar a la subvención, lo que comporta quedar liberado del cumplimiento de la carga, condiciones o afectación a la que está sometida la subvención y perder el derecho a exigirla.

La renuncia deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención, y se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de las Bases Generales.

Decimocuarto.- De acuerdo con el artículo 57 de las Bases Generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputació de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno número 10/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP número 58 de 25 de marzo de 2025), el régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputació de Lleida es el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, con las especificidades oportunas en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley reguladora de las bases del régimen local.

Decimoquinto.- Comunicar a la entidad beneficiaria que, contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Lleida, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si se opta por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta en el plazo de un mes desde su interposición.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno”.

Lleida, en fecha de la firma electrónica

El presidente

Doy fe.
La secretaria general